



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE
UNIVERSIDAD PANAMERICANA Y EL INSTITUTO
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS
MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO
MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO
INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE
ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE UNIVERSIDAD PANAMERICANA Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992.

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO MORÁN FOLGAR, mayor de edad,
del domicilio de _____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad
número _____ y
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PANAMERICANA**, lo cual acredito por medio de: I) Estatutos de la Universidad publicados en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Seis, Tomo Trescientos sesenta y nueve, de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco; en cuyo Artículo Treinta establece que, "El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y tiene a su cargo la representación legal, el gobierno y el buen funcionamiento de la misma. Es electo por el Consejo Ejecutivo para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto para nuevos períodos". II) Certificación del Acuerdo número Dos del Acta número Trece de Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo Ejecutivo de la Universidad el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, debidamente registrada en el Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología, donde se me ratifica como Rector de la UPAN para el período de cinco años, contados a partir del día veintidós de enero del año dos mil dieciocho al veintidós de enero del año dos mil veintitrés, y que en lo sucesivo se denominará "**LA UNIVERSIDAD**" o la "**UPAN**"; por otra parte, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por

medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la “LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992”, por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 18.1 de Acta de sesión ordinaria número LXXXIV, (periodo 2019-2022), de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza al presidente para celebrar actos administrativos tales como: Adendas, Cartas de Entendimiento Interinstitucionales e Intersectoriales entre otros de los que tenga interés con base a las facultades que le otorga la Ley Especial del INABVE, por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento. Por lo que “LAS

PARTES" estamos debidamente facultados para actuar en representación de las instituciones antes mencionadas y otorgar actos como la presente Carta de Entendimiento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el Art. 1, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado y en consecuencia es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 210 de fecha 20 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario oficial número 15, Tomo 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la "Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992", la cual tiene por objeto la creación del INABVE, siendo una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, y autonomía en lo administrativo y financiero;
- III. Que el INABVE es el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones económicas y sociales de los beneficiarios, así como de coordinar y/o canalizar la concesión oportuna de lo que como objeto está establecido en la Ley; asimismo, el Art. 7 establece que: *"Los beneficiarios de esta ley y sus hijos tendrán derecho de manera privilegiada, a los programas de educación formal, que el Ministerio de Educación ofrece, y a programas supletorios de educación formal que el Instituto elabore, así como becas de educación superior para sus hijos, incluyendo la educación a distancia o en línea para adultos. Además, podrán optar a doctorados, maestrías, educación técnica, diplomados y cursos vocacionales";* y,
- IV. Que es de mutuo interés para la Universidad Panamericana y el INABVE, apoyar e incrementar el acceso a educación superior de los beneficiarios del Instituto y sus hijos e hijas, y que tengan un alto deseo de superación personal cumpliendo con un perfil establecido previamente tanto por la Universidad como por el Instituto. Así mismo fomentar otras actividades en cooperación de beneficio mutuo, mediante el desarrollo de diversos proyectos y vínculos académicos.

POR TANTO, ACUERDAN:

Suscribir la presente "Carta de Entendimiento" para realizar acciones conjuntas y coordinadas entre ambas instituciones, para el logro de sus propósitos, la cual se registrará por las disposiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

La presente **Carta de Entendimiento**, tiene como objetivo establecer las bases y líneas de trabajo conjuntas, en el cual se llevarán a cabo acciones de cooperación interinstitucional para fortalecer el desarrollo de temas de mutuo interés.

CLÁUSULA SEGUNDA

La Universidad Panamericana, designará a un Coordinador que facilite el flujo de información, mediante el apoyo de la comisión asignada por el Sr. Rector Oscar Morán Folgar: Licda. Damaris Abigail Ramírez, Lic. Edwin Arnoldo Batres, Lic. Juan Antonio Mendoza, con el objetivo de, asistir de manera eficaz y oportuna a los estudiantes en los procesos y/o documentos Institucionales, que sean requeridos por el INABVE; asimismo, se designará a la jefatura del Departamento de Programas Educativos del INABVE, como delegada institucional en los procesos de intercambio de información u otros componentes que se requieran para la atención de becarios.

CLÁUSULA TERCERA

Apoyar en la validación de los documentos, que los estudiantes presentan al INABVE para el proceso de aplicación y pago de becas de modo, que la Universidad Panamericana pueda cotejar la legalidad de estos, con el fin de ayudar a la fase de control de calidad de la información que lleva el INABVE.

CLÁUSULA CUARTA

Dar a conocer al INABVE, según se requiera, la calendarización de las actividades académicas y administrativas para los procesos de pago de los becarios, a través del Auxiliar Financiero; asimismo, el INABVE deberá compartir la programación de convocatorias a becarios para pagos.

CLÁUSULA QUINTA

La Universidad Panamericana, gestionará con el INABVE, la disponibilidad de implementar Pruebas Psicológicas Vocacionales, de Aptitudes y Conocimiento, para los hijos e hijas de Veteranos y Excombatientes, que aspiran iniciar su formación en educación superior, con el propósito de brindarles una herramienta que permita conocer su orientación vocacional y así aumentar la posibilidad de éxito en el desarrollo de su carrera universitaria.

CLÁUSULA SEXTA

La Universidad Panamericana y el INABVE, facilitarán la oportunidad para los beneficiarios del Programa de Becas del INABVE, para participar en programas de intercambio, voluntariado y pasantías en instituciones nacionales o en el extranjero, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, contribuyendo así al fortalecimiento de sus habilidades, conocimientos y competencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA

El INABVE brindará a los veteranos, excombatientes, sus cónyuges o convivientes sobrevivientes, legalmente declarados y sus hijos e hijas, una constancia emitida por el Departamento de Programas Educativos para ser presentada a la Universidad Panamericana y así poder hacer uso de la mensualidad diferenciada. Dicho descuento no aplica para matrícula, ciclo extraordinario, derechos de graduación y ninguno de los otros aranceles con los que cuenta la Universidad. Asimismo, se hacen las aclaraciones siguientes:

- Es válido únicamente para los becarios que inicien sus estudios a partir del Ciclo I-2022.

CLÁUSULA OCTAVA

Ambas Instituciones recibirán iguales créditos y reconocimiento, en publicaciones de actividades en el marco de esta Carta de Entendimiento y producto del apoyo entre las Instituciones.

Ninguna de las partes, podrá utilizar el nombre o emblema, sin el consentimiento por escrito de ésta.

CLÁUSULA NOVENA

La Universidad Panamericana designa como responsables a los Asistentes Técnicos de Rectoría, para el seguimiento y verificación a la presente **Carta de Entendimiento**, utilizando como dirección de correo electrónico para todo tipo de comunicación: mescobar@upan.edu.sv y cavalos@upan.edu.sv

El INABVE designa a la Departamento de Programas Educativos y como dirección de correo Electrónico: carina.alfaro@inabve.gob.sv

CLÁUSULA DÉCIMA

La Universidad Panamericana y el INABVE asumen, en su propio nombre y en el de sus funcionarios y empleados, la obligación de observar la más estricta confidencialidad en relación con la información no pública que conozcan de ambas instituciones.

Las partes, se obligan a cumplir con la legislación vigente y/o las políticas en materia de protección de datos personales, en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan, incluyendo los datos personales de sus representantes institucionales, empleados y becarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

Esta **Carta de Entendimiento**, podrá ser modificada mediante documento escrito y firmado por los representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

En caso de que se presente algún desacuerdo o discrepancia sobre la aplicación, interpretación e implementación de la presente **Carta de Entendimiento**, las instituciones brindarán sus mejores esfuerzos para negociar sus diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

La presente **Carta de Entendimiento**, entrará en vigor a partir de la última de sus firmas y mantendrá su vigencia durante (1) un año, al final del cual se prorrogará tácitamente, salvo que exista denuncia expresa de alguna de las partes con un mes de antelación a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

La presente **Carta de Entendimiento**, podrá darse por finalizada por cualquiera de las partes, previa notificación a la otra, por escrito con treinta días de anticipación a la fecha de finalización, siempre que dicha determinación no afecte la conclusión de cualquier actividad en curso, en el momento en que se realice la notificación de finalización.

Las Partes declaran, que todas las manifestaciones de intención contenidas en la presente **Carta de Entendimiento** podrán ser consideradas en la formalización de futuros convenios y prevén que ninguna obligación surgirá para ello hasta que estos sean aprobados.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE CONVENIDO Y MANIFESTADO, suscribimos la presente Carta de Entendimiento, en dos ejemplares originales del mismo valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.


OSCAR ARMANDO MORÁN FOLGAR
RECTOR DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA




JUAN ALBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE

